

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora presento escrito de subsanación de la demanda en tiempo. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PAULA ANDREA LEIVA RUANO CC. 38.885.010
DEMANDADO: MARIO ALBERTO ABADIA MENDOZA CC. 1.113.787.888
CARMEN ROSA GIRALDO ARBELAEZ CC. 31.918.612
RADICACIÓN: 76001400300720220060400

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PAULA ANDREA LEIVA RUANO** contra **MARIO ALBERTO ABADIA MENDOZA y CARMEN ROSA GIRALDO ARBELAEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Canon de arrendamiento:

1. Por la suma de \$800.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de marzo de 2022.
 - 1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$800.000=m/cte., por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento de abril de 2022.
 - 2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital adeudado, liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por concepto de cláusula penal la suma de (\$2.400.000), por mora en el pago de los cánones referidos anteriormente.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **PAULA ANDREA LEIVA RUANO** identificada con C.C. 38.885.910, con T.P. No, 138918 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 12 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ee30f9cacda56d0f09bdfa0559be90bb34662cac03a03beee2198dcf72e739**

Documento generado en 10/10/2022 03:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>